



OFORD.: N°24391
 Antecedentes.: Su consulta relacionada con la regulación de los inversionistas institucionales, ingresada en este Servicio con fecha 19.07.2017.
 Materia.: Responde consulta.
 SGD.: ██████████
 Santiago, 05 de Septiembre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros
 A : ██████████

Este Servicio ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la solicita a esta Superintendencia que, *"...de acuerdo a sus atribuciones, confirme que para los efectos de la Sección I (e) de la Norma de Carácter General N°410, tanto AIMCo como las Entidades Públicas de Inversión califican como inversionistas institucionales, por constituir entidades estatales o gubernamentales"*. Al respecto, cumpla con señalar lo siguiente:

I. Antecedentes.

1. De acuerdo a lo indicado por Ud. en su presentación del Antecedente, la Corporación Administradora de Inversiones de Alberta ("AIMCo"), constituida en la Provincia de Alberta, Canadá, *"...es una entidad de propiedad única, exclusiva e inalienable del gobierno provincial dentro de la jurisdicción de Alberta"*. En ese sentido, agrega, *"La Corona es la entidad que en el sistema político de Alberta representa el poder soberano. Es equivalente al concepto de "Estado" en una república. Así, AIMCo es una entidad estatal, creada por ley, de la provincia de Alberta."*

2. Adicionalmente, expone que el objeto de AIMCo "es exclusivamente la administración de fondos de pensiones de los empleados del sector público de Alberta y de otros fondos públicos de la Corona", administrando, entre otros, el "Fondo de Pensiones de Autoridades Locales de Alberta", el "Fondo de Pensiones de Empleados Administrativos de Alberta", el "Fondo de Pensiones de las Fuerzas Especiales de Alberta", el "Fondo de Becas de Estudio de Alberta" y el "Fondo de Contingencia e Ingresos Generales de Alberta".

3. Por otro lado, señala que, para efectos de la inversión de los referidos fondos, *"el Gobierno de Alberta, actuando por intermedio del Ministro de Hacienda y Empresas de la provincia, ha creado ciertas entidades de propiedad exclusiva e inalienable del Gobierno"*. Al respecto, indica que esas entidades son **sociedades** y se refiere a las mismas como "Entidades Públicas de Inversión" ("Sociedades EPI"), señalando que *"...las siguientes características: (i) se organizan de acuerdo a la legislación de Alberta; (ii) son de exclusiva propiedad de la*

Corona, siendo la Corona su única socia y, (iii) son administradas por AIMCo, actuando como agente de la Corona."

II. Legislación y normativa aplicable.

1. De conformidad a lo establecido en el literal e) del artículo 4° bis de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, se entenderá por Inversionistas Institucionales *"...a los bancos, sociedades financieras, compañías de seguros, entidades nacionales de reaseguro y administradoras de fondos autorizados por ley. También tendrán este carácter, **las entidades que señale la Superintendencia mediante una norma de carácter general**, siempre que se cumplan las siguientes condiciones copulativas: a) que el giro principal de las entidades sea la realización de inversiones financieras o en activos financieros, con fondos de terceros; b) que el volumen de transacciones, naturaleza de sus activos u otras características, permita calificar de relevante su participación en el mercado."* (Lo destacado es nuestro).

2. Por su parte, en cumplimiento del mandato legal destacado en el punto anterior, este Servicio emitió la Norma de Carácter General N°410 de 2016 ("NCG N°410"), en cuyo Título I se expone que *"...también serán considerados inversionista institucional, las siguientes personas o entidades:...e) Las entidades gubernamentales o estatales, y los fondos soberanos autorizados para invertir en instrumentos financieros del mercado de capitales, entre otras inversiones."*

III. Análisis

De los antecedentes y normativa expuestos en los títulos I y II de este Oficio, respectivamente, es posible desprender que, siendo tanto AIMCo como las Sociedades EPI, de acuerdo a lo expuesto en su presentación, entidades de propiedad exclusiva del Gobierno, ambas podrían tener el carácter de entidades gubernamentales o estatales y, por tanto, detentar la calidad de inversionistas institucionales de conformidad a lo expuesto en el literal e) del Título I de la NCG N°410. Ahora bien, respecto de lo anterior se le manifiestan las siguientes prevenciones:

a) Tal como lo ha sostenido este Servicio previamente¹, la calificación de una entidad como inversionista institucional, salvo en el caso de las administradoras de fondos autorizados por ley (chilena) y de las administradoras de carteras, expresamente exceptuadas², se aplica para las actividades que dicha entidad realice por cuenta propia o que las realice un tercero a su nombre, no así cuando las actividades sean efectuadas por una entidad que jurídicamente sea considerada distinta y la realice para su propio patrimonio, aunque dicha entidad sea completamente de propiedad del inversionista institucional. Del caso expuesto en su presentación tanto AIMCo, por las inversiones que lleve a cabo por cuenta propia, como las Sociedades EPI podrían ser calificadas como inversionistas institucionales, bajo las hipótesis indicadas en su consulta.

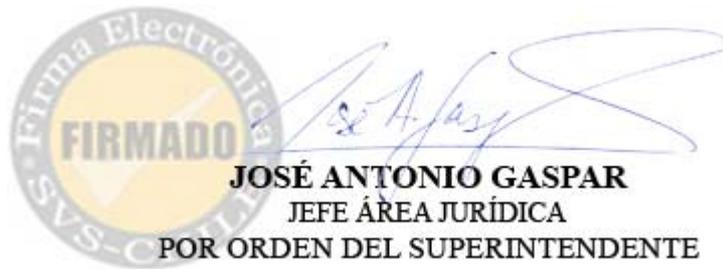
b) Entre las atribuciones que el Decreto Ley N°3.538 de 1980, Ley Orgánica de este Servicio, le otorga al mismo, no se encuentra calificar, a solicitud de parte, una determinada entidad como inversionista institucional, por lo que corresponde a la misma analizar si se ajusta a alguna de las hipótesis contenidas en la NCG N°410.

¹ Oficio Ordinario N°29.056 de 17.11.2016.

2 De acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la NCG N°410, "Para efectos de lo establecido en la letra e) del artículo 4° bis de la ley N°18.045 y la presente normativa, la calidad de inversionista institucional de las administradoras de fondos autorizados por ley y las administradoras de carteras, debe entenderse referida única y exclusivamente a su actuación por cuenta de los fondos o carteras administrados por aquéllas y, en ningún caso, cuando están invirtiendo sus propios recursos o de sus personas relacionadas."

PVC/ BMM [REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.


JOSÉ ANTONIO GASPAR
JEFE ÁREA JURÍDICA
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

[REDACTED]